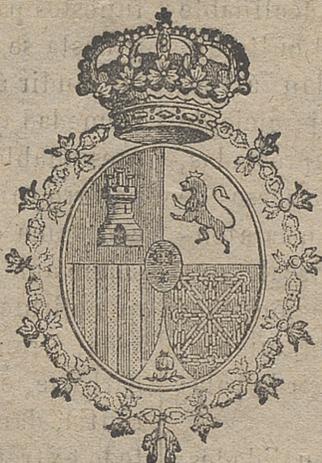


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 14 de Enero de 1898.*)

Seccion segunda.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

CIRCULAR.

Desde que fui honrado por la bondad de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), y la designación del Gobierno, con el nombramiento de Fiscal del Tribunal Supremo, vengo preocupado de la importancia de sus delicadas y transcendentales funciones, y entre ellas de la de ser único órgano legal de

expresión del concepto y sentido que en todo caso haya de tener el Ministerio fiscal acerca de los problemas de fondo y de las cuestiones de conducta que se ofrezcan en la dilatada esfera de su acción, si he de procurar responder, como el cumplimiento del deber exige é impulsa el estímulo del sincero propósito, á las necesidades legales del cargo, ya que no me sea dable satisfacer las morales del deseo de proseguir las gloriosas tradiciones tan brillantemente mantenidas por mis ilustres antecesores, principalmente en cuanto á las generales relaciones de comunicación con el Ministerio fiscal, para realizar la misión directiva que la ley encomienda á su Jefe y fortalecer cada vez más los lazos de unión y de necesaria uniformidad de doctrina y de criterio, que caracterizan y enaltecen el cometido y ejercicio del nobilísimo instituto, al cual, por honor tan inmerecido como señalado para mí, todos pertenecemos.

Atento á éste, como á los otros deberes de mi cargo, de propósito he dejado transcurrir algún tiempo antes de dirigirme públicamente á los dignos Sres. Fiscales, porque nada

afecto á toda exhibición que no venga impuesta por deberes de inmediato é indeclinable cumplimiento, y menos amigo del culto exclusivo de fórmulas que no respondan á verdaderas necesidades sentidas en el ejercicio de una función, y por mí antes bien apreciadas, consideré prudente esperar algún suceso de los que por su naturaleza demandan la atención y la acción del Ministerio fiscal, que viniera á determinar, con motivación más adecuada que la de mi simple nombramiento, por mí inesperado, el hecho de dirigir la palabra á sus ilustrados representantes.

Ya que lamento la falta de otras cualidades, que por prestigio del cargo quisiera poseer, espero no me ha de faltar aquella necesaria voluntad inquebrantable y fervoroso culto á las exigencias del mismo, y abrigo la confianza de que en el cumplimiento de los deberes que nos son mutuos he de disponer siempre del valioso concurso de todos los dignos individuos del Ministerio fiscal, en sus diferentes jerarquías, á las cuales me lisonjeo en considerar, desde el momento que tomé posesion de esta Fiscalía, más que como subordinados sometidos por el vínculo legal de la disciplina, de que es modelo acabado el Cuerpo fiscal, como cooperadores decididos y entusiastas de los fines de nuestro social ministerio y distinguidos compañeros, á quienes envío desde aquí fraternal saludo.

Ahora bien: ha llegado ese momento en el que á mi juicio, sobreviene un asunto que me determina á solicitar la atención de los señores Fiscales.

Recientes veredictos del Jurado pronunciados en causas que se han visto ante las Audiencias de esta Corte, Murcia, Cáceres y alguna otra, y en los cuales los Jueces populares no han tenido la fortuna de conquistar para sus fallos la unanimidad de pareceres revelados por asentimiento general de la opinion, y que, por el contrario, dieron lugar á variedad de juicios en la prensa y fuera de ella, han originado la consiguiente expectacion y avivado los calores de la critica, siempre dispuesta á suscitar nueva polémica, cuando de esa vital institucion se trata.

Suponiendo que los Jurados incurrieron en manifiestos errores al formar la apreciacion de su conciencia, se han emitido los juicios

mas variados, se han formulado pronósticos funestos para el porvenir de esa institucion, y hasta se ha avanzado la idea de la necesidad de acudir á remedios extremos para una enfermedad que, según algunos espíritus impresionables quizás con exceso, encierra un peligro inminente que necesita ser conjurado con suma urgencia. No ha faltado quien considere amenazados los intereses sociales, ni los que afirmen un retroceso, en este orden de la vida, á remotas épocas de oscurantismo y de barbarie, en que cada uno fuera su propia garantía, dando muestra de ello mediante el por todo extremo lamentable y triste espectáculo de que los acreedores hubieran de cobrar lo que se les debiera por el criminal procedimiento de la agresion y de la fuerza.

Tales fenómenos sociales de excitacion, inquietud y alarma, que con este motivo se han producido, tienen, sin embargo, un aspecto de íntima satisfaccion para los espíritus serenos y de recta voluntad, en cuanto revelan un síntoma de salud moral en el cuerpo social y en los órganos de la opinion.

La prensa diaria, que procura reflejar los latidos de la conciencia pública, ha concedido la debida preferencia á ese tema durante varios días y aportado al asunto informaciones de que no es lícito prescindir, sino antes bien se debe tomar atenta nota de ellas para ulteriores efectos.

Pero el más inmediato y de provision más urgente es el de hacerse cargo del estado de inquietud de parte de la opinion pública, para que los clamores de su alarma y los ecos de la polémica no hagan efectivo el riesgo de llevar el desaliento á los representantes de la ley, que tienen el deber inexcusable, y seguramente la sincera devocion de hacer cuanto de ellos dependa para sacar triunfante de estas crisis de concepto público una institucion legal de la capital importancia del Jurado.

Bien está que los que tienen la mision de informar periódicamente al público ejerzan el sagrado derecho de critica acerca de los sucesos que á la sociedad interesan; pero tambien es preciso que, en cuestiones, como la de que se trata, los funcionarios fiscales, sin desdeñar los datos por ese medio adquiridos, para darles el valor que les corresponda, y, sobre todo, poniendo la vista en los efectos que

produzcan en la opinion, vuelvan su atencion hacia las causas que puedan entorpecer la marcha ordenada del Jurado y estorbar que esta institucion responda á sus necesidades de justicia y á las esperanzas en él fundadas, las cuales no debe bastar á destruir un veredicto aislado, cualquiera que sea el punto de vista, apropiado ó no á los fines de la justicia, en que se le considere; porque seria temeridad notoria querer residenciar á la institucion por el más é menos discutible acierto de la resolucion que en algunos casos concretos recayera. El error es frecuente en la humanidad; y si cada vez que una entidad oficial, individual ó colectiva, se equivoca en la práctica ó en los fines de sus funciones, se hubiera de abrir proceso para proscribir la organizacion legal á que responde, la administracion pública seria un caos y la sociedad caminaría sin rumbos, á merced de incesantes y encontradas tendencias.

Sin afirmar ni negar que el error exista donde la información de los pasados días le señala, y aun admitiendo en hipótesis como plenamente demostrado el influjo de motivos extraños y la concurrencia de estímulos ajenos á los fines de justicia, nunca sería lógica la conclusion de que deban afluir sobre la vida de la institucion defectos de su funcionalidad, que han entrado en las sábias previsiones del legislador, y que es dable corregir por los medios y recursos legales que oportunamente se adopten.

Cuando en la práctica de cualquier orden de la vida sobrevienen obstáculos á la accion que persigue un fin lícito por los medios que le son adecuados, no ha de detenerse la actividad por el primer obstáculo que se ofrezca y renunciar á la prosecucion de la accion y logro del resultado apetecido. En tales hipótesis, lo que importa es remover con espíritu sereno los obstáculos que se oponen en el camino y no desistir de proseguirlo; que no es de ánimos viriles rendirse á la pesadumbre de las contrariedades propias de toda obra humana, cuando no afectan de modo irreparable, y segun naturales medios, á lo que es esencial en la aspiracion perseguida.

La alarma, por tanto, carece de suficiente justificacion para provocar resoluciones extremas é importa no sacrificar á los arrebatos de momento, por laudables que sean los motivos

á que obedezca, instituciones de capital transcendencia y preciados derechos, que son el complemento del régimen político con que felizmente se gobierna la Nacion española.

Y en este punto de vista, bueno será observar que no debe descansarse en la mera complacencia de haber logrado la conquista política y progresiva del establecimiento de instituciones legales y sociales del régimen moderno, como el Jurado, sino que es indispensable no olvidar, ni un momento, que al realizar su implantacion se aspira á crear nada menos que un instrumento de justicia social, que necesita ser cuidadosamente provisto de los elementos todos de carácter material y moral, económico y personal, que aseguren su normal y más perfecta práctica; puesto que no cabe esperar que una maquinaria regida con descuido ó, al menos, sin el esmero que su delicado mecanismo exige, produzca aquellos resultados de precision que en otro caso ofrecería. Antes, por consiguiente, es lógico pensar en la mejora y depuracion de los procedimientos de la práctica de un régimen establecido, que, sin parar mientes en ello, ni tener en cuenta aquellos motivos y hasta los de región y otros, que tanto pueden influir en los efectos de la institucion, y corregirse por medios y conductos apropiados, condenarlo y proscribirlo. A este sentido parece que corresponden muchos de los informes de los señores Fiscales respecto del Jurado.

Ni desde este sitio, ni en este momento, hemos de ser apologistas ni detractores del Jurado como institucion jurídica, sino tan sólo leales servidores de la ley que lo establece y reglamenta; pero no cabe desconocer que estamos sometidos al medio social en que vivimos, y hasta nosotros, los funcionarios del Ministerio fiscal, han de llegar los embates y fluctuaciones de la opinion acerca de puntos que tanto interesan á una porcion considerable de nuestras funciones.

En tales circunstancias, entiendo que nuestro deber está trazado. Consiste en redoblar el esfuerzo para salvar el depósito que se nos ha confiado y dirigir nuestra accion, siempre por medios legales, á poner el oportuno remedio, en cuanto de nosotros dependa, para que nuevos hechos devuelvan la tranquilidad allí donde se hubiere perdido, y en

coadyuvar á que renazca la confianza acallando suspicacias y recelos, fruto de decepciones, no siempre bien comprobadas, ó alguna vez de susceptibilidades sociales pasajeras.

Por otra parte, no debe olvidarse que los Jurados que ejercen la magistratura popular no desconocen las apreciaciones que sus veredictos ocasionan, y siguen, con la atención que se consagra á los resultados de todo acto propio, los vaivenes y alternativas de la opinión. Su decoro y personal prestigio han de afectarse gravemente con esa especie de juicio de residencia que el posible desacierto de un día abra en las columnas de los periódicos, generalizándose después más ó menos en las distintas esferas sociales en que la opinión se revela respecto de los hechos de interés público; y al ver que tienen que desempeñar una función que, si augusta, no deja de imponer alguna molestia, entregados á sí mismos, rodeados de una atmósfera hostil que los somete de antemano á una opinión contra ellos prevenida, porque más que su conducta en el caso concreto, se dirigen los prejuicios contra la institución misma, viéndose, por tanto, privados de la esperanza de alcanzar, si proceden rectamente, aquella pública estimación, que había de ser, en su caso, la recompensa social única, aparte la moral y de conciencia, de la responsabilidad que aceptan y del sacrificio que se imponen, es natural y humano que su espíritu desfallezca y la hermosa función de la administración de la justicia penal por la sociedad misma, ejercida por todos sus miembros capaces, como ciudadanos, y no vinculada en una clase profesional, se realice en tales condiciones de enervación y desaliento, que haga imposible el logro de sus civilizadores fines.

En tal estado de prevención, son de temer dos grandes males: uno, que los ciudadanos, por el mismo afán de eludir la censura de esa preocupación social, pierdan el equilibrio de sus facultades, se ofusquen y pretendan hallar el acierto, no en los dictados de su conciencia, sino en el eco falaz de una opinión artificial, sin apercibirse del peligro, nada raro por cierto, de que esa opinión, que al parecer invita á los Jurados con peligrosas insinuaciones para seguir determinada senda de rigor ó de lenidad, responda á sus severidades ó á sus bene-

volencias de juicio con la más despiadada crítica; y otro, que cuando tan duramente se combate la función del Jurado por deficiencias ó errores de que nadie en lo humano puede considerarse libre, relegando al olvido en un momento, y por un sólo error ó debilidad, ejemplos mil de independencia y varonil entereza, dados en defensa de la sociedad y fines de justicia, conseguidos de modo cumplido y perfecto mediante esta institución, se amengüe el entusiasmo más acendrado y se prive de todo atractivo á tan prestigiosa investidura.

La funesta consecuencia, por lo pronto, de todo esto será la repugnancia progresiva á ejercerla, de que hablan los Fiscales, según he podido comprobar en las Memorias de este Centro, haciendo cada vez más difícil encontrar gentes adornadas de las condiciones requeridas que se presten voluntariamente ó que no se resistan, al menos, á cooperar á la administración de justicia con el carácter de jueces populares.

Es decir; que por culpas imputables á todos, podría suceder que se condenara la institución del Jurado, antes de que se la colocase en condiciones de arraigo y de que se percibieran sus ventajas; condena, á que se llegaría por un procedimiento inadmisibles, y al que tampoco podrían sobrevivir otras instituciones y otros organismos que funcionan con beneplácito y aplauso general. De esta suerte, España sería una excepción entre las demás naciones y se inferiría á los españoles el agravio de considerarles incapaces de ejercitar y regular ordenadamente un derecho anejo á la soberanía, una de las varias funciones del Poder, de que otros pueblos se muestran envanecidos y orgullosos.

Y, sin embargo, los Sres. Fiscales á quienes tengo la complacencia de dirigirme, lo saben perfectamente; ni hay razón seria para llegar á tales extremos, ni hay incapacidad de raza ó incompatibilidades de temperamento, que impidan la continuación en nuestra Patria de un Tribunal cuyo establecimiento no suscitó resistencia alguna y que cuenta diez años de práctica sin que ningún interés, con fundamento bastante, se haya creído abandonado, y sin que se registren, con carácter de sistema, hechos graves que demanden hasta

ahora la intervención del Poder legislativo.

Descontado algún veredicto en que la culpabilidad se haya afirmado ó negado con manifiesto error, aunque sin constar que proceda de malicia, contra la cual la ley otorga recurso expedito y eficaz, veredictos que por su rareza no merecen figurar en el capítulo de cargos que hubieran de justificar radicales mudanzas, en lo demás el Jurado se desenvuelve con perfecta normalidad y se mantiene en el fiel de las conciencias honradas y discretas.

Aun cuando estoy recogiendo datos para estudiar lo relativo á los juicios de revision, los ya adquiridos me permiten calcular que son escasos en número; y una de dos, ó los Magistrados y las partes que intervienen en los juicios faltan al cumplimiento de sus deberes, no utilizando la facultad que de modo terminante otorga el art. 113 de la ley especial del Jurado, ó la injusticia de los veredictos no es tal que no consienta descansar en la rectitud del Tribunal popular.

En cuanto á la temida incapacidad de los ciudadanos para comprender y resolver los problemas que á su decision se someten, es una creencia infundada y una evidente inexactitud. Esos problemas, aparte la cuestion de culpabilidad—que no significa más que el concepto necesario de la imputabilidad de los hechos que se afirman en el veredicto,—tan inherente á la competencia del Jurado, que sin aquélla no se concibe éste, son relativos á la apreciacion de hechos, de los que se juzga por testimonio de los sentidos y criterio de la razon natural; y para ello, sólo se requiere ver y oír, sin que haga falta para nada la sagacidad, ni la ciencia de un Juez Letrado, sino la experiencia de la vida, que acaso poseen en más alto grado los simples ciudadanos, que aquellos que, por exigencias de su cargo, viven retraídos de las relaciones usuales en el círculo ó esfera de accion en que los procesados se mueven.

Digo todo esto con el fin de restablecer el concepto verdadero de las cosas, y para que ideas producto de la impresion más que de la reflexion, de las que pueden aprovecharse elementos siempre dispuestos á la obra de desprestigio y demolicion de lo existente, no sean parte á entibiar el celo del Ministerio público,

haciéndole desmayar en los nobles empeños que, por propia iniciativa y por vigorosa excitacion de mis antecesores, venia realizando con respecto á la institucion del Jurado encomendado en gran parte á su solicitud.

A los señores Fiscales, únicos representantes de la ley, incumbe en primer término su defensa. Los Tribunales la cumplen, juzgando con rectitud y propósito de acierto. Nuestro cometido es más amplio y complejo. Ostentamos aquella defensa, dentro y fuera del recinto de los Tribunales, cuando pedimos por escrito, cuando informamos de palabra, cuando impetramos el auxilio de otras Autoridades ó agentes, y cuando acudimos al terreno confidencial para preparar pruebas ó allegar antecedentes que sirvan de fundamento á nuestras pretensiones. No nos es permitido, en su virtud, contentarnos con lamentar los defectos que notamos ó los que nos hace notar la diligencia ajena. Si de algun modo se refieren á la ley, á su observancia, á sus prestigios en lo concerniente á la administracion de justicia, allí debe acudir el funcionario fiscal para que el defecto se corrija y la ley recobre su absoluto imperio.

Dicha opinion ó una parte de ella, reflejada en la prensa, al preocuparse con ciertos veredictos, es porque considera poco garantida la justicia penal en la parte encomendada al Jurado, por entender que obedece á insanos prejuicios, se deja impresionar por trabajos realizados con fines reprobados, se somete á exigencias de la amistad ó se presta á sollicitaciones y halagos de otro orden. Si las confabulaciones, los convenios, las ofertas ó las amenazas, cuando los haya, se pudieran acreditar, se prestaría un gran servicio á la causa del Jurado y de la sociedad, haciendo efectivas las responsabilidades criminales á que aquellos actos dieran lugar; pero de ordinario no suele ser tan fácil, como sería de desear, por la índole especial de esta clase de delitos. Hay, pues, que no descuidar el empleo de los medios posibles para evitar tales males ó corregirlos, y éstos no son ni pueden ser otros que el de la intervencion del Ministerio público en todos los momentos y trámites relativos al Jurado en cuanto la ley y disposiciones vigentes se le consientan, sin desmayar jamás y atento siempre al bien de

la institución por el supremo motivo de ser una institución legal, con el propósito firme y decidido de utilizar los resortes de que dispone para obtener el fin principalísimo de que los designados por la suerte para formar tribunal en cada caso sean dignos, honrados, independientes, conocedores y fieles guardadores de los deberes del cargo.

Tres periodos hay en el Jurado, que son decisivos y de una influencia incontrastable en las demás operaciones, trámites y actos de su ejercicio: el de la formación de las listas, el de las recusaciones y el de las preguntas. El descuido, la negligencia en ellos, es de fatales resultados y de irremediables consecuencias, y á los mismos, por tanto, habrán de dedicar su atención más asídua las Sres. Fiscales, según les está repetidamente recomendado por esta Fiscalía en documentos que tengo á la vista. En vano se querrán corregir después los defectos que en esos periodos se cometen, porque si las listas no están bien depuradas, ó no se ejercita discretamente y á su tiempo el derecho de recusación, ó las preguntas á que han de contestar los jueces de hecho no se ajustan al espíritu y á la letra de la ley, en consonancia con la naturaleza del caso que se ventila y sus accidentes, se correrá el riesgo de sufrir desencantos y dolorosas sorpresas.

Cierto es que el Jurado es un mecanismo un tanto complicado; pero cuando hay ajuste en las piezas de que aquél se compone, los resultados son admirables; porque humaniza la justicia penal, alejando de ella cierta preocupación del carácter de inflexibilidad con que se considera ejercida por los Jueces de derecho, los cuales, por hábito profesional, por deber y por devoción, parecen más esclavos de una regla fija y de una pauta inalterable; no da ocasión á que se experimenten infundados celos que suele inspirar la Magistratura técnica por su derivación inmediata del poder que la nombró, da la conciencia de su dignidad á juzgadores y juzgados ó individualiza mejor el delito, favoreciendo al Jurado hasta lo pasajero y transitorio de sus funciones.

Por lo que á las listas respecta, es copiosa la doctrina y las enseñanzas de este Centro. Desde la mocion que un ilustre Fiscal del Tribunal Supremo elevó á su Sala de gobier-

no, y que ésta aceptó, según se registra en la Memoria de 1893, página 106, hasta el Real decreto de 8 de Marzo último dictado á excitacion de la misma Fiscalía, cabe asegurar que no se ha cesado de circular instrucciones á los Sres. Fiscales para que, por su gestion, se creara un cuerpo de jurados susceptible de inspirar confianza á la sociedad que á tal honor les llama.

Entre otras recomendaciones, se hacia una muy insistente á los Sres. Fiscales, relativa á estrechar el vínculo de subordinacion de los Fiscales municipales con los de las Audiencias, sus jefes inmediatos, para que ejercieran inspeccion y vigilancia directa, éstos sobre aquéllos, y evitar que las primeras listas, piedra angular sobre que descansa el edificio del Jurado, fueran una copia literal de las electorales, hechas sin formalidad alguna, y acaso confeccionadas á solas por el Secretario del Juzgado ó uno de sus escribientes, ó una mixtificacion que sólo serviría para desnaturalizarlas, eliminando de ellas á los más acomodados ó más influyentes, que prefieren la quietud y comodidad de su hogar á desempeñar un cargo expuesto á contraer odiosidades sin esperanza de recompensa alguna.

Es seguramente un gran paso dado en la materia lo que prescribe el art. 1.º del citado Real decreto de 8 de Marzo. La formación de un padron especial de Jurados, que anualmente se rectifique en consonancia con las alteraciones que durante ese tiempo se hayan producido, constituye una innovacion de transcendencia suma, porque facilita la gestion de los Fiscales municipales y simplifica las operaciones de las Juntas respectivas. Las ocultaciones y las eliminaciones ó inclusiones indebidas ya no tendrán justificacion alguna y se pondrá de relieve, en el orden que corresponda, la responsabilidad á que den lugar lo mismo las negligencias que las complacencias y favores.

De nada, sin embargo, aprovecharán los recursos ideados por el Poder público para llevar al Tribunal popular unos juzgadores independientes y dignos por medio de la acertada y cuidadosa confección de las primeras listas, si se miran las nuevas disposiciones con el desdén con que se acogieron las anteriores. Si el padrón especial de Jurados se toma como

un mero trámite burocrático ó como un expediente más de los muchos que embarazan nuestra complicada administración, entonces habría que renunciar á toda esperanza de mejoramiento.

Para que eso no suceda, para que los Fiscales municipales, en quienes de ordinario concurren las circunstancias de celo y entusiasta adhesión al servicio público, por ser la mayor parte legos y por lo precario de sus cargos, respondan á lo que de ellos haya derecho á exigir, es preciso que los Sres. Fiscales de las Audiencias les dirijan y exciten continuamente, siquiera no se me oculte, como no se ocultaba á mis antecesores, que por las circunstancias indicadas y otras que no hay para qué mencionar, el impulso que se dé á la función de dichos Fiscales municipales no ha de asegurar en todos los casos un éxito lisonjero. Esto, no obstante, no hay más remedio que internarlo y mantenerlo con perseverante energía, si no se quiere abandonar una empresa en la que venimos obligados á cooperar con afanosa solicitud; y de esa manera nos quedará la íntima satisfacción de haber prestado á la causa de la sociedad un servicio más de los innumerables que abrilantan la historia del Ministerio fiscal.

Nos encontramos precisamente en la época en que los Ayuntamientos de toda la Nación han de llenar las hojas de empadronamiento-especial de Jurados y remitirlas á las Juntas municipales para que éstas puedan cumplir, en la primera quincena del presente mes, lo que ordenan los artículos 14, 15 y 16 de la ley de 20 de Abril de 1888, como así lo establece el art. 1.º del enunciado Real decreto.

La ocasión, por tanto, es la más abonada para que V. S. se dirija á los Fiscales municipales de esa provincia á fin de averiguar si todos los Ayuntamientos han llenado esa formalidad, remitiendo las hojas formadas con arreglo al modelo que oportunamente se circuló. Las noticias que acerca del particular le comuniquen los expresados Fiscales municipales darán la pauta de las instrucciones que les habrá de transmitir, al objeto de que por ignorancia ó por reprehensible apatía, no se malogre el pensamiento del Poder público, al propio tiempo que V. S. levanta acta de las

resistencias que se opongan al cumplimiento de ese deber, para imponer ó solicitar que se ponga el correctivo que la importancia del caso demanda.

De las facilidades ó dificultades que se ofrezcan, de los inconvenientes que sobrevengan y de las medidas que adopte, habrá de hacer V. S. expresión en la Memoria que redactará en el período y con sujeción á lo prevenido en el art. 15 de la ley adicional á la orgánica, para que esta Fiscalía pueda, á su vez, informar en sazón oportuna al Gobierno de S. M.

(Se concluirá.)

Sección cuarta.

Núm. 93.

Ayuntamiento de Valladolid

Año de 1897 á 1898.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos	
	Pesetas	Cts.
Conservación de jardines, paseos y viveros por los obreros fijos ó de año	339	70
Conservación, aumento y repoblación de los jardines y paseos públicos, trabajos de invierno.	1284	46
Id. de fuentes y cañerías.	41	72
Obras en el Cementerio Católico.	66	33
Extracción de grava y arena para la conservación de caminos vecinales, arreglo de las calles de las Huelgas, Estacion y Real de Burgos, desmonte del edificio antiguo Galera y casa núm. 11 de la calle de las Damas y núm. 2 de la de San Martín, reparación de herramientas del Parque y en el Matadero público, cuyos trabajos han sido ejecutados por los obreros de invierno.	6386	44
Sierra de maderas para el edificio de las Arrepentidas.	3	20
Huebras empleadas en el transporte de materiales para los trabajos de invierno.	252	39
Id id. en el id. de id. para jardines.	64	35
TOTAL JORNALES.	8438	59

MATERIALES.	
A D. Eloy Silió importe de 4.000 ladrillos prensados á razon de 5'50 pesetas el ciento que ha suministrado con destino á la construcción de dos casillas en el Cementerio Católico.	220
Al mismo señor importe de 150 ladrillos ordinarios á 3'50 el ciento suministrados para las casillas en el Cementerio Católico.	5'25
A D. Antonio Maté por el suministro y colocacion de cristales en la casa del Sr. Capellan y Guarda del Cementerio.	114'60
A D. Ambrosio Llorente por 24 hectólitos de cal común á razon de una peseta el hectólito, suministrados para la construcción de las casillas del Cementerio.	24
Al mismo señor por 24 hectólitos de cal común á una peseta el hectólito, facilitado para la obra de reparacion del Matadero público.	24
TOTAL MATERIALES.	387'85
Resúmen.	
Importan los jornales.	8438'59
Idem los materiales.	387'85
TOTAL JORNALAS Y MATERIALES.	8826'44

Valladolid 11 de Diciembre de 1897.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Moisés Carballo*.

NÚM. 103.

Alcaldía constitucional de Gallegos de Hornija.

QUINTAS.

En el alistamiento verificado en este distrito municipal de los mozos sujetos al reemplazo del Ejército de 1898, ha sido incluido Guillermo Antolin, hijo de padres desconocidos, bautizado en esta Parroquia el 10 de Enero de 1879 y entregado despues en el Hospicio de Valladolid. Ignorándose su paradero, por el presente edicto que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se le cita para su presentacion al acto de la rectificacion del referido alistamiento que tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del dia treinta del que cursa.

Gallegos de Hornija 11 de Enero de 1898.—El Alcalde, *Mariano Gonzalez*.—D. S. O., *Maximiano Muelas*.

Num. 104.

Ayuntamiento constitucional de Villalba del Alcor.

Estando vacante la plaza de Médico titular de esta villa, para la asistencia de setenta familias pobres, y con el sueldo ó dotacion anual de 1.500 pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, se anuncia al público á fin de que en el término de treinta dias contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan dirigir sus solicitudes lós que aspiren á ella, debiendo acreditar ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía y llevar al menos ocho años de práctica, presentando sus instancias documentadas ante esta Alcaldía.

Villalba del Alcor 12 de Enero de 1898.—El Alcalde, *Cipriano Diez*.—El Secretario del Ayuntamiento, *Miguel Gil*.

Seccion quinta.

Num. 105.

Don Leonardo Guerra y Puerta, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las provincias de Avila y Valladolid, se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Gerónima Muñohierro Rodríguez, natural de Langa, en la provincia de Avila, vecina que fué de esta villa, para que dentro del término de veinte días, comparezcan ante este Juzgado á reclamar expresada herencia, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el expediente de declaracion de herederos abintestato que en este Juzgado se sigue por defuncion de la mencionada Doña Gerónima Muñohierro, ocurrida en esta villa el diez y nueve de Septiembre último, haciendo constar que este llamamiento es el segundo, y que durante el primero ha comparecido D. Marcos Muñohierro Gonzalez, vecino de Fontiveros (Avila), como aspirante á referida herencia, el cual se hallaba con la finada en quinto grado de parentesco de consanguinidad.

Dado en la Mota del Marqués á once de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Leonardo Guerra.—P. S. M., Licenciado Pedro del Río.